

(R. C. de la C. 896)  
(Conferencia)

Res. Conj. Núm. 168  
(Aprobada en 11 de agosto de 2005)

### RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ochenta y dos millones cuatrocientos once mil (82,411,000) dólares, con cargo al Fondo de Emergencia, según dispuesto en la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, para sufragar gastos de funcionamiento de diferentes organismos de gobierno durante el año fiscal 2005-2006 y autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ochenta y dos millones cuatrocientos once mil (\$2,411,000) dólares para atender los daños ocasionados por situaciones de emergencia o desastre.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de ochenta y dos millones cuatrocientos once mil (82,411,000) dólares, con cargo al Fondo de Emergencia, según dispuesto en la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, para cubrir gastos de funcionamiento en las siguientes agencias:

Agencia	Asignación
A. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para sufragar gastos de funcionamiento.	\$7,314,000
B. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para honrar el pago de la obligación incurrida, según dispuesto en la Ley Núm. del 115 de 11 de julio de 1986.	40,269,000
C. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe para honrar la obligación contraída para el pago de la deuda a la Autoridad de Edificios Públicos.	3,000,000
D. Departamento de Agricultura para honrar la línea de crédito utilizada por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.	7,828,000
E. Departamento de la Familia para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento, para cubrir el costo de servicios ofrecidos por la Administración de Familias y Niños y de la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez, según dispone la Resolución Conjunta Núm. 1164 de 12 de agosto de 2004.	2,000,000

F.	Departamento de Hacienda para honrar la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento, mediante la Resolución Conjunta Núm. 453 de 12 de agosto de 1998, que autorizó una transferencia de sesenta y ocho millones (68,000,000) de dólares al Fondo de Equiparación Municipal; y a los fines de honrar el pago correspondiente a la obligación contraída con el Banco Gubernamental de Fomento, mediante la Resolución Conjunta Núm. 260 de 14 de julio de 1998 que autorizó pagos anuales al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por concepto de la garantía de ingresos a los municipios para los años fiscales 1994 y 1995.	\$20,000,000
G	Oficina de Administración de los Tribunales para atender la deuda contraída con la Autoridad de Edificios Públicos.	<u>2,000,000</u>
<b>TOTAL</b>		<b><u>\$82,411,000</u></b>

Sección 2.-Para el año fiscal 2005-2006, se autoriza a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastres que afecten a la Isla. Para fines de esta disposición, se considerarán emergencias o desastres, aquellos eventos cubiertos por las disposiciones de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

Sección 3.-El "Fondo de Emergencia", será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público pero nada de lo contenido en esta Ley, se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones votadas para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esa Ley, dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación, las funciones que realiza la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo. Disponiéndose, que la cantidad autorizada para este propósito no podrá exceder del siete punto cinco (7.5) por ciento del balance máximo de ciento cincuenta (150) millones del Fondo de Emergencia, en cada año fiscal y deberá autorizarse previamente mediante legislación a esos efectos. El Fondo de Emergencia, también podrá ser aplicado para auxiliar a Estados Unidos y otros países, en casos de desastres inesperados o imprevistos causados por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas y con el fin de cooperar a la disminución de las consecuencias de dichas calamidades entre la población de dichos países. La ayuda a ser así enviada a áreas fuera de Puerto Rico está limitada en cada caso, a la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, y en todo los casos, al destinarse cualquier suma de dinero para combatir los

daños que puedan sobrevenir a la población civil por efectos de los motivos especificados en esta Ley, se tendrá en cuenta el propósito fundamental de la Asamblea Legislativa que crea el Fondo de Emergencia y cuyo propósito es terminante en cuanto a que dichos fondos sean utilizados en circunstancias de calamidades públicas o en prevención de las mismas. Se dispone, además, como excepción, que para el año fiscal 2005-2006 se podrá reclamar la cantidad de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) de recursos disponibles del Fondo de años anteriores para ser asignados al Fondo General para atender la precaria situación presupuestaria actual.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto vendrán obligados a solicitar a la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta, que autorice la transferencia de fondos entre las partidas o usos provistos en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2005.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
 Certificaciones, Reglamentos, Registro  
 de Notarios y Venta de Leyes  
 Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 19 de agosto de 2005

Firma: María D. Díaz Pagés

(R. C. de la C. 1149)  
(Conferencia)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título, las Secciones 2 y 3, adicionar una nueva Sección 4 y renumerar las Secciones 4 y 5 como Secciones 5 y 6, de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, con el propósito de corregir un error en la cantidad de la línea de crédito que se le autoriza obtener a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, eliminar texto innecesario, proveer para el pago de la obligación a incurrir por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y corregir errores técnicos.

### *RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 168 para que lea como sigue:

“Para asignar la cantidad de ochenta y dos millones cuatrocientos once mil (82,411,000) dólares, con cargo al Fondo de Emergencia, según dispuesto en la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para sufragar gastos de funcionamiento de diferentes organismos de gobierno durante el año fiscal 2005-2006, autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares para atender los daños ocasionados por situaciones de emergencia o desastre; y para autorizar, por vía de excepción, durante el año fiscal 2005-2006, la transferencia de cincuenta millones (50,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia al Fondo General.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 168, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Se autoriza a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer durante el año fiscal 2005-2006 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”.

Sección 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 168, para que lea como sigue:

“Sección 3.-El “Fondo de Emergencia”, será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como: guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas; y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público, pero nada de lo contenido en esta Ley se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones votadas para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esa Ley, dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación, las funciones que realiza la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo, en conformidad con las limitaciones dispuestas por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, en cada año fiscal, los cuales deberán autorizarse previamente mediante legislación a esos efectos. El Fondo de Emergencia, también podrá ser aplicado para auxiliar a Estados Unidos y otros países, en caso de desastres inesperados o imprevistos causados por calamidades, tales como: guerra, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas; y con el fin de cooperar a la disminución de las consecuencias de dichas calamidades entre la población de dichos países. La ayuda a ser así enviadas a áreas fuera de Puerto Rico está limitada en cada caso a la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, y en todos los casos, al destinarse cualquier suma de dinero para combatir los daños que puedan sobrevenir a la población civil por efectos de los motivos especificados en esta Ley, se tendrá en cuenta el propósito fundamental de la Asamblea Legislativa que crea el Fondo de Emergencia y cuyo propósito es terminante en cuanto a que dichos fondos sean utilizados en circunstancias de calamidades públicas o en prevención de las mismas. Se autoriza por vía de excepción, la transferencia de cincuenta millones (50,000,000) de dólares de recursos disponibles del Fondo de Emergencia de años anteriores al Fondo General durante el año fiscal 2005-2006.”

Sección 4.-Se adiciona una nueva Sección 4 a la Resolución Conjunta Núm. 168, que lea como sigue:

“Sección 4.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en los presupuestos generales de los años fiscales 2007-2011 la cantidad que acuerde con el Banco Gubernamental de Fomento para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta y el pago de los intereses acumulados cada año.”

Sección 5.-Se renumeran las Secciones 4 y 5 de la Resolución Conjunta Núm 168 como Secciones 5 y 6.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 24 de enero de 2010  
Firma: maria D. Díaz Pags

(R. C. de la C. 1105)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 2, 4; añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las Secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del Año Fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el Año Fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico"; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo de Emergencia fue creado por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedad de , entre otros. Dicho Fondo, además, puede ser utilizado para financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Asimismo, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo de Emergencia sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. Se establece que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. De igual manera, se dispone que el balance de dicho Fondo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Conforme a lo anterior, el objetivo de la creación del Fondo de Emergencia fue establecer una reserva líquida para atender necesidades públicas inesperadas e imprevistas, como las inicialmente descritas.

No obstante, durante los pasados años fiscales, no se ha realizado la capitalización que dispone la Ley Núm. 91, *supra*, en su lugar se ha recurrido a la línea

de crédito como instrumento financiero para atender y resolver las situaciones de emergencia. Así, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, autorizó al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150) de dólares, mecanismo financiero que se ha estado utilizando por los pasados años fiscales. Dicho mecanismo ha garantizado la disponibilidad de recursos para atender situaciones de emergencia o desastre que han afectado a Puerto Rico.

Mediante esta Resolución Conjunta se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a partir del Año Fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida por la Resolución Conjunta Núm. 168, *supra*, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares. Ello, con idéntico propósito, esto es, atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91, *supra*; y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico".

Consideramos que este instrumento financiero de la línea de crédito rotativa es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tan importantes y necesarios que realiza este Fondo. Además, dicho mecanismo promueve que se utilicen los recursos cuando son necesarios y evita que se separen automáticamente unos Fondos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del Año Fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el Año Fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares. Esto, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico"."

Sección 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2021-2022, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años Fiscales 2012-2013 a 2021-2022, se le ordena a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.”

Sección 3.-Se añade una nueva Sección 5 a la Resolución Conjunta Núm. 168, según enmendada, que lea como sigue:

“Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto anualmente radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo un informe que contenga un detalle de las transferencias efectuadas provenientes del Fondo aquí establecido, las acciones tomadas para asegurar el pago de la línea de crédito en el tiempo establecido y las aportaciones anuales que se han realizado y se planifican realizar para asegurar la solvencia del Fondo de Emergencia.”

Sección 4.-Se reenumeran las Secciones 5 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 168, según enmendada, como las Secciones 6 y 7, respectivamente.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
 Certificaciones, Reglamentos, Registro  
 de Notarios y Venta de Leyes  
 Certifico que es copia fiel y exacta del original.  
**7 de julio de 2011**



*Presidenta de la Cámara*

.....  
 Presidente del Senado

Firma:

.....  
 Eduardo Arosemena Muñoz  
 Secretario Auxiliar de Servicios